

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00818 00**

Precisar al memorialista que no se tendrán en cuenta los actos de notificación allegados, y en consecuencia se negará la solicitud de sentencia presentada, puesto que, dichas gestiones se realizaron directamente por la parte demandante sin que mediara la respectiva empresa de mensajería autorizada para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones. Así mismo, porque no se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería respectiva, a través de la cual, se acredite el envío de los correos electrónicos a los demandados y su correspondiente aviso en las bandejas de entrada por parte del servidor, lo anterior, conforme a lo lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 –Correo Electrónico Certificado-.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma del auto admisorio a los demandados a través de alguna de las empresas de correo avaladas para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones, cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la póliza judicial allegada, se requiere al extremo demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue constancia de pago de la caución prestada a efectos de ordenar la aprehensión del automotor solicitada.

Finalmente, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en su oportunidad el cumplimiento del requerimiento realizado en auto de 17 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día tres (3) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° **22** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445a945b0293d9954ef09b1e120698bf83045acf503a1a7b118eff9749622a1c**  
Documento generado en 02/03/2022 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>